

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 197

Fecha Estado: 23/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301620210037000	Despachos Comisorios	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS FERNANDO ESCOBAR GRAJALES	Auto que ordena devolver comisión SIN AUXILIAR	22/11/2023		
05615400300120120010800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOSE NEIBER SEPULVEDA GIRALDO	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE CREDITO	22/11/2023		
05615400300120130045900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CARLOS ANDRES MERA CASTILLO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO REALIZADA POR EL JUZGADO Y NO LA PRESENTADA POR LA PARTE	22/11/2023		
05615400300120140060800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CRISTIAN ANDRES CORREA ALCARAZ	Auto aprueba liquidación DE CREDITO REALIZADA POR EL JUZGADO Y NO LA PRESENTADA POR LA PARTE	22/11/2023		
05615400300120150037700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS HERNAN CARVAJAL SANCHEZ	Auto reconoce personería	22/11/2023		
05615400300120160077500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	SANDRA LILIANA RAMIREZ VALENCIA	Auto termina proceso por pago TOTAL SEGUNDA ACUMULACION	22/11/2023		
05615400300120170000700	Ejecutivo Singular	MARIA CAMILA BUILES OSSA	DIANA PATRICIA MENA CUESTA	Auto requiere NUEVA EPS	22/11/2023		
05615400300120170041400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ STELLA GOMEZ ESTRADA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/11/2023		
05615400300120180039700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN ARLEX HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación DE CREDITO REALIZADA POR EL JUZGADO Y NO LA PRESENTADA POR LA PARTE	22/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190015600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA P.H.	BERNARDO LEON BOLAÑOS REALPE	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/11/2023		
05615400300120200002900	Ejecutivo Singular	ROSA MIRIAM SANTA MURILLO	ALEJANDRO ECHEVERRI HOYOS	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/11/2023		
05615400300120200033800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	BAIRON STIVEN MACIAS MUÑOZ	Auto aprueba liquidación DE CREDITO REALIZADA POR EL JUZGADO Y NO LA PRESENTADA POR LA PARTE	22/11/2023		
05615400300120200051800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO BAENA SALAZAR	Auto requiere PARTE DEMANDANTE	22/11/2023		
05615400300120210015700	Ejecutivo Singular	LEONARDO PEÑA SEVERICHE	CATALINA GOMEZ LOPEZ	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/11/2023		
05615400300120210075300	Ejecutivo Singular	MARIA HELENA VALLEJO GARCIA	ALBA MERY GOMEZ AGUDELO	Auto aprueba liquidación	22/11/2023		
05615400300120220038800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA MARTINEZ CAJICA	Auto requiere PREVIO DECRETAR MEDIDA	22/11/2023		
05615400300120220049300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	LUDY AMPARO ARENAS SANCHEZ	Auto requiere PARTE DEMANDANTE PREVIO ESTUDIO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	22/11/2023		
05615400300120220105900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VALENTINA AGUILAR COLLAZOS	Auto que niega lo solicitado ENTREGA DE TITULOS	22/11/2023		
05615400300120220107000	Ejecutivo Singular	OSCAR DARIO ARIAS BEDOYA	PABLO FRANCISCO BECERRA CABRERA	Auto termina proceso por pago	22/11/2023		
05615400300120230059500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ABELARDO ANTONIO TABARES GOMEZ	Auto que Nombra Curador	22/11/2023		
05615400300120230066100	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIRO DE JESUS GARCIA OTALVARO	ANA ISABEL GARCIA GARCIA	Auto que ordena comisionar SECUESTRO INMUEBLE	22/11/2023		
05615400300120230076600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIAN ANDRES AVENDAÑO CANO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	22/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230113300	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO	WILSON ZAMBRANO RAMIREZ	Auto rechaza demanda	22/11/2023		
05615400300120230115400	Ejecutivo Singular	JHON FREDY BARRERA ARBOLEDA	LUIS DARIO ALVAREZ HERNANDEZ	Auto rechaza demanda	22/11/2023		
05615400300120230117200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO HABITACIONAL LOTUS CASAS	SERGIO ALBERTO TARAZONA TORRES	Auto rechaza demanda	22/11/2023		
05615400300120230125200	Verbal	YULY EDITH MEJIA OCHOA	UNIDAD RESIDENCIAL OLIVAR FONTIBON	Auto inadmite demanda	22/11/2023		
05615400300120230125400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELKIN ANDRES MUÑOZ MAYA	Auto que libra mandamiento de pago	22/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintidós -22- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00753 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día dieciocho -18- de mayo de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. LEIDY ARACELLY GIRALDO ZAPATA, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 11 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del dieciséis -16- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 197 de noviembre 23 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace8d23dcc3da0589989cc2966629a0eb92098b2e3a0b91ac7cee42437c87576**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintidós -22- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01059 00**

DECISIÓN: Niega Petición de entrega de títulos

Se niega la anterior solicitud de entrega de títulos judiciales, vista en el dossier digital, archivos 12, habida cuenta que en el presente trámite jurisdiccional **NO** se encuentra reporte alguno de depósitos judiciales pendiente de pago en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 197 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1aeecf556f3f056e194d272ca8d866cf478c5af38bf0585edf78420c950fb26**

Documento generado en 21/11/2023 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintidós -22- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00493 00**

DECISIÓN: Requiere parte demandante

Previo adentrarnos al estudio de las liquidaciones de los créditos allegados al presente trámite procesal, este estrado judicial, requiere a la parte pretensora, para que informe si los rubros que se plasman como abonos a la obligación, fueron pagos realizados directamente a la parte demandante; habida cuenta, que, en el dossier, no se encuentra reporte de los mismos, como tampoco en el sistema de depósitos judiciales se encuentran dichos valores.

Se debe tener en cuenta, que conforme a lo reglado en el artículo 37 numeral 4 de la ley 1123, constituye falta a la diligencia profesional **el omitir o retardar el reporte** de los abonos a las obligaciones.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 197 de noviembre 23 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93e9f24d31e34e503c55eb2039e6ed8197c8b20d09761106ea88e8acf589ed5**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintidós -22- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00518 00**

DECISIÓN: Requiere parte demandante

Previo adentrarnos al estudio de la liquidación del crédito allegada al presente trámite procesal, vista en el dossier digital, archivo 13, este estrado judicial, requiere a la parte pretensora, para que informe los motivos por los cuales presenta liquidación del crédito con un valor liquidable de capital, por la suma de \$ **26'640.560,26**; cuando el mandamiento de pago librado y auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el capital liquidable es por la suma de \$ **53'281.130**.

Si bien se informa que la obligación aquí ejecutada está respaldada por el fondo nacional de garantías, quien realizó el pago correspondiente de la garantía; se tiene que, en el desarrollo normal del proceso, este asunto no ha ocurrido y por lo cual no se podrá tener en cuenta, hasta tanto no se materialice; por lo cual se de tenerse presente que el proceso es un asunto con desarrollo temporal que consta de diferentes etapas, las cuales se tramitan de forma consecencial, coherente y organizada; por lo cual se reitera que hasta tanto no se informa el abono referido en debida forma por parte del fondo nacional de garantías no podrá ser tenido en cuenta en este asunto.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 197 de noviembre 23 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ba37a0e003012e4ffd76b48f697537749bd8517fb497452b16b2f9ceb6f8e9**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintidós -22- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01252 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se servirá indicar el DOMICILIO de las partes procesales.

SEGUNDO: Conforme lo relatado en el hecho quinto de la presente demanda jurisdiccional, se hace necesario cuantificar el valor de los objetos allí relacionados, habida cuenta que se encuentra inconcluso su relato.

TERCERO: Se deberá aclarar la incongruencia que se presente en la parte introductoria de la presente demanda jurisdiccional, habida cuenta que indica que es una responsabilidad civil extracontractual y posteriormente indica que es una responsabilidad civil contractual.

CUARTO: Se hace necesario, adecuar las pretensiones de la demanda y con relación a la clase de acción jurisdiccional que pretende adelantar, es decir, inicialmente se debe solicitar el tipo de responsabilidad sea declarada (contractual o extracontractual) y posteriormente las consecuencias que acarrea dicha eventualidad.

QUINTO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, lo pretendido expresado con precisión y claridad, es decir, se servirá indicar en el acápite de pretensiones las sumas de dineros allí indicadas a qué clase de perjuicio se refiere e identificándolo cada uno.

SEXTO: Se deberá adecuar su pretensión número tercera, habida cuenta que la misma no es propia de éste trámite jurisdiccional, por lo cual existe una indebida acumulación de pretensiones.

SEPTIMO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 7 y artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, establecer el juramento estimatorio.

OCTAVO: En el acápite de notificaciones se plasma los nombres de JORGE ESCOBAR y DIEGI ALFREDO LEON RIOS quienes en el escrito de demanda en los hechos y pretensiones nada se informa de ellos, para lo explicará los motivos por los cuales los relaciona en éste acápite, si se reitera no están anunciados como sujetos procesales ni como activa, ni como pasiva.

NOVENO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por ellos;** si bien es aporta una dirección electrónica **no se informa que éstas son los que utilizan los llamados a resistir las pretensiones de la demanda;** lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta que de los anexos de la demanda se allega una constancia de una denuncia penal, se servirá indicar la suerte de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso, esto es, se servirá allegar poder, dado que la presente demanda jurisdiccional se adelanta por intermedio de apoderada judicial y el mandato allegado, se encuentra direccionado a otro estrado judicial.

DÉCIMO TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213, es decir, se servirá acreditar el envío de la radicación de la presente demanda a la parte convocada por pasiva.

DÉCIMO CUARTO: Deberá acreditarse el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el precepto Artículo 621 del Código General del Proceso, exigible en juicios declarativos de esta estirpe, habida cuenta que si bien es cierto se hace solicitud especial de medidas cautelares se dice que serán pedidas en escrito de medidas –sic- pero no se observa escrito alguno al respecto.

DÉCIMO QUINTO: Se servirá allegar certificado de existencia y representación legal de la UNIDAD RESIDENCIAL OLIVAR FONTIBÓN

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 197 de noviembre 23 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70211211cfd1fe7e511f6768c6d1a06893c249cc922a07528e9350dc07b2941c**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintidós -22- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01254 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **ELKIN ANDRES MUÑOZ MAYA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 18'464.485)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 6 y 7 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **01 de julio de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el

monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, conforme al endoso realizado en el título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 197 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560099c0fea764544d1af202a311b502377c0da8464412050185df0e967ebd59**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 2016 00775 00

Decisión: Termina Proceso por Pago (Segunda Acumulación)

En atención a la solicitud anterior, presentada por el Apoderado General del demandante en este asunto, obrante en documento 03 de la carpeta virtual principal del cuaderno de segunda demanda de acumulación y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, la presente demanda ejecutiva, **SEGUNDA DEMANDA DE ACUMULACIÓN**, instaurado por **VIDAL GERMÁN DE JESÚS PÉREZ PÉREZ** en contra de la señora **SANDRA LILIANA RAMÍREZ VALENCIA**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 197 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f4e2eb62aa39e81b858845dee7b841233475f758e6a60d7ae42c6737c0f651**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintidós -22- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00414 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día siete -07- de junio de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. RUBEN DARIO CARO RIOS, quien actúa como endostario de la cooperativa pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 02 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del dieciséis -16- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 197 de noviembre 23 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c5ef1cd0d866f85a0ae193e2eb42de619ca4bfe28070fd03b977a345032eca**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintidós -22- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00156 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día treinta -30- de mayo de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. HUGO ALEXANDER BETANCUR SANCHEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 03 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del dieciséis -16- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 197 de noviembre 23 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a84828e80b06d16ffc807061704b968f0f37819e59c21288a6cbcb6b7ccbd84**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, noviembre 21 de 2023. Informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 16 de noviembre hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01133 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha noviembre 08 hogaño.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 197 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575e1752ecbbfc1e06b29e26d76db0d44b59fe74cb47b6008937e07742e0e7f2**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, noviembre 21 de 2023. Informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 16 de noviembre hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01154 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha noviembre 08 hogaño.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 197 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae62fabed2f6c4187740a47e1dec752bc289ad0afd801b550b4729c7981f49f**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, noviembre 21 de 2023. Informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 16 de noviembre hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01172 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha noviembre 08 hogaño.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 197 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0957c6e342beaf13632f4f1601da658578c099c7bfaf387cd23687ab18dff714**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, noviembre 21 de 2023. Informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que llenara requisitos en esta COMISIÓN 1368V, de octubre 25 de 2023, emanada de la **Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, ha vencido el pasado 14 de noviembre hogaño, sin cumplir lo requerido.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO.
Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05001 31 03 016 2021-00370 00

DESPACHO COMISORIO 1368V

Decisión: Ordena devolver comisión

Por no llenar los requisitos exigidos por este despacho mediante providencia anterior fechada el pasado 08 de noviembre hogaño, específicamente, indicar la dirección e identificación con linderos actualizados, del bien inmueble a secuestrar, se dispone a devolver sin diligenciar a su lugar de origen, la Comisión 1368V de octubre 25 de 2023, ordenada por la **Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, una vez realizadas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 197 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cc6f0a00e769960ae0c78ff29a3b95fa4a53ec0e0c99476b891779601005c8**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 00388 00

Decisión: requiere previo a resolver medida.

Previo a resolver sobre la medida cautelar de embargo de remanentes que hace la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, mediante escrito obrante en documento 05 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se deberá determinar claramente el radicado del Proceso adelantado en la Unidad de Gestión de Pensional y Parafiscales de Bogotá, así como el nombre de las partes y establecer si se trata de un trámite jurisdiccional o coactivo, de conformidad con el artículo 83, inciso 5° del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 197 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b39c50304baae748fdb4ad51781a514ee3faca3e1a5343b6b43d55ff8194b7**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00661 00**

Decisión: Comisiona secuestro inmueble.

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble que posee la demandada ANA ISABEL GARCÍA GARCÍA, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **020-35739**, en la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro; se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., con facultades para subcomisionar, reemplazar al secuestre designado en caso de que no comparezca a la diligencia, siempre y cuando el nuevo secuestre se encuentre dentro de la lista de auxiliares de la justicia; y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$300.000. Líbrese despacho comisorio con insertos del caso. Como secuestre se designa a

MARULANDA	RAMÍREZ	RUBIELA DEL SOCORRO	CRA 10 # 45C SUR-28	ENVIGADO	2329206
-----------	---------	------------------------	------------------------	----------	---------

Se adjuntarán copias de los linderos y la constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 197 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff5d559b206d709e59d81cf73e80c2e37d1a2208c9736df867d963f1ed5eae**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintidós -22- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2012 00108 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día nueve -09- de mayo de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. CLARA TERESA MEJIA VALLEJO, quien actúa como endosataria de la cooperativa pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 05 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del dieciséis -16- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 197 de noviembre 23 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a13e7b974deda6fa8d871cc1b97172fc8b455ece9fd1ad9663ae468e613cfe8**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00595 00**

Decisión: Designa Curador

Se DESIGNA Curador Ad-Lítem del demandado **ABELARDO ANTONIO TABARES GÓMEZ**, por lo cual se nombra a la siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7º, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7º, Ibidem:

RESTREPO RENDON	LUZ MARINA	39.446.348	Cra. 50 # 48-36, Of. 101	RIONEGRO	1975marinarestrepo@mail.com
--------------------	---------------	------------	-----------------------------	----------	--

Se le advierte a la profesional designada, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 197 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a89773dd2d7b73d9e60c95cbf6e86cf1c6623a3b2e4423ad3852b00050b38a**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00766 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JULIÁN ANDRÉS AVENDAÑO CANO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 08 de agosto hog año.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a las demandadas, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$10.600.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 197 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f9cb83fef60cc7e188f5bf9e21062ce868ceff5e13b43b03e0bcb0c2f4e3a4**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00007 00**

Decisión: Requiere Entidad

Vista la petición realizada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto obrante en documento 07 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se ordena REQUERIR a la entidad NUEVA EPS, a fin de que se sirva informar a este despacho los motivos por los cuales no se ha dado respuesta a la solicitud elevada por este despacho judicial mediante oficio Nro. 817 de julio 13 de 2023, remitido a través de correo electrónico desde el 16 de agosto de la misma anualidad a la hora de las 9:27 y abierto en agosto 18 hogaño. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 197 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0102c517c6df3ba58d0ef86352ceb75596d1b3cd75aaaec93503c40420304665**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintidós -22- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00532 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veinticinco -25- de mayo de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. NATALIA MUÑOZ MARIN, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 07 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del dieciséis -16- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 197 de noviembre 23 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba50e7f446a912f0764983989f26c7d4f5f02b5eb0872c0db6cf1e5a637675e**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00490 00**

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en documento 08 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto del **ACREEDOR HIPOTECARIO** señor **EDILBERTO GIRALDO ZULUAGA**. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 197 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817f207c481ff0ddec86e40775b0a904abbb97ec5484a3e70bba740c3d9005d9**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2013-00459

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$4.436.809,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

--

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							4.436.809,00		\$0,00	Valor	Folio	4.436.809,00
												4.436.809,00
21-dic-12	31-dic-12	20,89%	31,34%	2,30%	0,00%	2,30%	4.436.809,00	10	33.978,63			4.470.787,63
01-ene-13	30-ene-13	20,75%	31,13%	2,28%	0,00%	2,28%	4.436.809,00	30	101.330,67			4.572.118,30
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	31,13%	2,28%	0,00%	2,28%	4.436.809,00	30	101.330,67			4.673.448,98
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	31,13%	2,28%	0,00%	2,28%	4.436.809,00	30	101.330,67			4.774.779,65
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	31,25%	2,29%	0,00%	2,29%	4.436.809,00	30	101.676,62			4.876.456,27
01-may-13	31-may-13	20,83%	31,25%	2,29%	0,00%	2,29%	4.436.809,00	30	101.676,62			4.978.132,89
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	31,25%	2,29%	0,00%	2,29%	4.436.809,00	30	101.676,62			5.079.809,51
01-jul-13	25-jul-13	20,34%	30,51%	2,24%	0,00%	2,24%	4.436.809,00	30	99.553,12			5.179.362,64
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	30,51%	2,24%	0,00%	2,24%	4.436.809,00	30	99.553,12			5.278.915,76
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	30,51%	2,24%	0,00%	2,24%	4.436.809,00	30	99.553,12			5.378.468,88
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	29,78%	2,20%	0,00%	2,20%	4.436.809,00	30	97.418,64			5.475.887,52
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	29,78%	2,20%	0,00%	2,20%	4.436.809,00	30	97.418,64			5.573.306,16
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	29,78%	2,20%	0,00%	2,20%	4.436.809,00	30	97.418,64			5.670.724,79
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	29,48%	2,18%	0,00%	2,18%	4.436.809,00	30	96.544,23			5.767.269,02
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	29,48%	2,18%	0,00%	2,18%	4.436.809,00	30	96.544,23			5.863.813,25
01-mar-14	20-mar-14	19,65%	29,48%	2,18%	0,00%	2,18%	4.436.809,00	30	96.544,23			5.960.357,48
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	4.436.809,00	30	96.456,69			6.056.814,17
01-may-14	30-may-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	4.436.809,00	30	96.456,69			6.153.270,86
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	4.436.809,00	30	96.456,69			6.249.727,55
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	4.436.809,00	30	95.141,31			6.344.868,86
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	4.436.809,00	30	95.141,31			6.440.010,17
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	4.436.809,00	30	95.141,31			6.535.151,48
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	4.436.809,00	30	94.438,06			6.629.589,54
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	4.436.809,00	30	94.438,06			6.724.027,60
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	4.436.809,00	30	94.438,06			6.818.465,65
01-ene-15	30-ene-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	4.436.809,00	30	94.613,98			6.913.079,64
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	4.436.809,00	30	94.613,98			7.007.693,62

01-mar-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	4.436.809,00	30	94.613,98	7.102.307,60
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	4.436.809,00	30	95.316,94	7.197.624,54
01-may-15	31-may-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	4.436.809,00	30	95.316,94	7.292.941,48
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	4.436.809,00	30	95.316,94	7.388.258,42
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	4.436.809,00	30	94.833,79	7.483.092,20
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	4.436.809,00	30	94.833,79	7.577.925,99
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	4.436.809,00	30	94.833,79	7.672.759,77
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	4.436.809,00	30	95.141,31	7.767.901,08
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	4.436.809,00	30	95.141,31	7.863.042,39
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	4.436.809,00	30	95.141,31	7.958.183,71
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	4.436.809,00	30	96.675,51	8.054.859,22
01-feb-16	30-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	4.436.809,00	30	96.675,51	8.151.534,73
01-maz-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	4.436.809,00	30	96.675,51	8.248.210,24
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	4.436.809,00	30	100.421,18	8.348.631,41
01-may-16	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	4.436.809,00	30	100.421,18	8.449.052,59
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	4.436.809,00	30	100.421,18	8.549.473,77
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	4.436.809,00	30	103.875,24	8.653.349,01
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	4.436.809,00	30	103.875,24	8.757.224,26
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	4.436.809,00	30	103.875,24	8.861.099,50
01-oct-16	31-oc-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	4.436.809,00	30	106.660,55	8.967.760,05
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	4.436.809,00	30	106.660,55	9.074.420,59
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	4.436.809,00	30	106.660,55	9.181.081,14
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	4.436.809,00	30	108.152,58	9.289.233,72
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	4.436.809,00	30	108.152,58	9.397.386,29
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	4.436.809,00	30	108.152,58	9.505.538,87
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	4.436.809,00	30	108.110,02	9.613.648,90
01-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	4.436.809,00	30	108.110,02	9.721.761,92
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	4.436.809,00	30	108.110,02	9.830.874,94
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	4.436.809,00	30	106.617,84	9.940.987,96
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	4.436.809,00	30	106.617,84	10.051.100,98
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	4.436.809,00	30	104.476,74	10.161.213,00
01-oct-17	31-oct-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	4.436.809,00	30	104.476,74	10.271.326,02
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	4.436.809,00	30	102.238,17	10.381.439,04
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	4.436.809,00	30	101.417,19	10.491.552,06
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	4.436.809,00	30	101.071,02	10.601.665,08
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	4.436.809,00	30	102.453,94	10.711.778,10
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	4.436.809,00	30	101.027,73	10.821.891,12
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	4.436.809,00	30	100.160,95	10.932.004,14
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	4.436.809,00	30	99.987,38	11.042.117,16
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	4.436.809,00	30	99.292,35	11.152.230,18
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	4.436.809,00	30	98.204,02	11.262.343,20
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	4.436.809,00	30	97.811,51	11.372.456,22
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	4.436.809,00	30	97.243,90	11.482.569,24
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	4.436.809,00	30	96.456,69	11.592.682,26
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	4.436.809,00	30	95.843,37	11.702.795,28

01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	4.436.809,00	30	95.448,61		9.969.084,94
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	4.436.809,00	30	94.394,06		10.063.479,01
01-feb-19	29-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	4.436.809,00	30	96.763,01		10.160.242,01
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	4.436.809,00	30	95.316,94		10.255.558,95
01-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	4.436.809,00	30	95.097,39		10.350.656,34
01-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	4.436.809,00	30	95.185,23		10.445.841,57
01-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	4.436.809,00	30	95.009,54		10.540.851,11
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	4.436.809,00	30	94.921,67		10.635.772,78
01-agos.19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	4.436.809,00	30	95.097,39		10.730.870,18
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	4.436.809,00	30	95.097,39	401.321,00	10.424.646,57
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	4.436.809,00	30	94.130,00		10.518.776,58
01-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	4.436.809,00	30	93.843,75		10.612.620,33
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	4.436.809,00	30	93.292,70		10.705.913,03
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	4.436.809,00	30	92.674,65		10.798.587,67
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	4.436.809,00	30	93.953,87		10.892.541,54
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	4.436.809,00	30	93.469,12		10.986.010,66
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	4.436.809,00	30	92.321,06		11.078.331,72
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	4.436.809,00	30	90.104,22		11.168.435,93
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	4.436.809,00	30	89.792,90		11.258.228,84
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	4.436.809,00	30	89.792,90		11.348.021,74
01-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	4.436.809,00	30	90.548,54		11.438.570,28
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	4.436.809,00	30	90.814,90		11.529.385,18
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	4.436.809,00	30	89.659,41		11.619.044,59
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	4.436.809,00	30	88.545,29		11.707.589,88
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	4.436.809,00	30	86.846,03		11.794.435,91
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	4.436.809,00	30	86.218,21		11.880.654,12
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	4.436.809,00	30	87.204,35		11.967.858,46
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	4.436.809,00	30	86.621,92		12.054.480,38
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	4.436.809,00	30	86.173,33		12.140.653,71
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	4.436.809,00	30	85.769,18		12.226.422,89
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	4.436.809,00	30	85.724,25	81.900,00	12.230.247,13
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	4.436.809,00	30	85.589,43	697.767,00	11.618.069,56
01-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	4.436.809,00	30	85.859,02		11.703.928,59
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	4.436.809,00	30	85.634,37		11.789.562,96
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	4.436.809,00	30	85.139,71		11.874.702,67
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	4.436.809,00	30	85.993,75		11.960.696,43
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	4.436.809,00	30	86.846,03		12.047.542,45
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	4.436.809,00	30	87.741,25		12.135.283,70
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	4.436.809,00	30	90.592,95		12.225.876,65
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	4.436.809,00	30	91.347,12		12.317.223,77
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	4.436.809,00	30	93.909,83		12.411.133,59
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	4.436.809,00	30	96.806,75		12.507.940,34
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	4.436.809,00	30	99.813,73		12.607.754,07
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	4.436.809,00	30	103.617,19		12.711.371,26
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	4.436.809,00	30	107.599,02		12.818.970,29

01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	4.436.809,00	30	113.059,44	12.932.029,73		
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	4.436.809,00	30	117.700,92	13.049.730,65		
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	4.436.809,00	30	122.537,61	13.172.268,26		
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	4.436.809,00	30	130.112,41	13.302.380,67		
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	4.436.809,00	30	134.927,02	13.437.307,68		
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	4.436.809,00	30	140.238,24	13.577.545,92		
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	4.436.809,00	30	142.829,50	13.720.375,42		
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	4.436.809,00	30	144.976,62	13.865.352,04		
01-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	4.436.809,00	30	140.592,54	14.005.944,58		
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	4.436.809,00	30	138.580,81	14.144.525,40		
01-jul-23	30-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	4.436.809,00	30	136.996,15	14.281.521,55		
01-ago-23	31-ago-23	28,76%	43,14%	3,03%	0,00%	3,03%	4.436.809,00	30	134.607,77	14.416.129,32		
01-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,00%	2,97%	4.436.809,00	30	131.683,28	14.547.812,61		
01-oct-23	30-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,00%	2,83%	4.436.809,00	30	125.608,63	14.673.421,23		
01-nov-23	22-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	0,00%	2,74%	4.436.809,00	22	89.076,28	14.762.497,52		
SUBTOTALES:							>>>>	4.436.809,00	3932	13.178.306,52	2.852.618,00	14.762.497,52

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$14.762.497,52**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintidós -22- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2013 00459 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día veinticinco -25- de mayo de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. CLARA TERESA MEJIA VALLEJO, quien actúa como endosatría de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 09 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida traslado secretarial del dieciséis -16- de noviembre de dos mil veintitrés -2023-

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual se observa que en ella **NO** se encuentra la imputación de la totalidad de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a raíz del embargo decretado, conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital; por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto se tendrán en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 197 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83706043b7b79aa84c28f0328618277fcf1cbec86a1fb21fa74ff057e170e5da**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00377 00**

Decisión: Reconoce Personería.

Visto el escrito anterior, obrante en documento 10 de la carpeta virtual principal, presentado por SHANDRA MILENA MENDOZA BENÍTEZ, en calidad de Apoderada General de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se reconoce personería a la Dra. CAROLINA VÉLEZ MOLINA, con T. P. Nro. 119.008 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la citada entidad, con las facultades conferidas en el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 197 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d145d9e28210080b74e66bc8357f088f9f50e4788bf1007799979863e79146**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01070** 00

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en el documento 09 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo instaurado por **OSCAR DARÍO ARIAS BEDOYA**, en contra de los señores **PABLO FRANCISCO BECERRA CABRERA, JESÚS ANTONIO ARIZA RODRÍGUEZ y DAYANA ANDREA MARÍN GUEVARA**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciense.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 197 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fb4d96a82c90dd32eb693dcb9548a27149e5bfc28850aae835840a1494ef85**

Documento generado en 21/11/2023 03:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2014-00608

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$17.232.630,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

--

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							17.232.630,00		\$0,00	Valor	Folio	17.232.630,00
												17.232.630,00
												17.232.630,00
01-mar-14	20-mar-14	19,65%	29,48%	2,18%	0,00%	2,18%	17.232.630,00	30	374.979,18			17.607.609,18
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	17.232.630,00	30	374.639,16			17.982.248,35
01-may-14	30-may-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	17.232.630,00	30	374.639,16			18.356.887,51
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	17.232.630,00	30	374.639,16			18.731.526,68
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	17.232.630,00	30	369.530,22			19.101.056,90
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	17.232.630,00	30	369.530,22			19.470.587,12
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	17.232.630,00	30	369.530,22			19.840.117,35
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	17.232.630,00	30	366.798,77			20.206.916,12
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	17.232.630,00	30	366.798,77			20.573.714,89
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	17.232.630,00	30	366.798,77			20.940.513,66
01-ene-15	30-ene-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	17.232.630,00	30	367.482,07			21.307.995,73
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	17.232.630,00	30	367.482,07			21.675.477,80
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	17.232.630,00	30	367.482,07			22.042.959,87
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	17.232.630,00	30	370.212,36			22.413.172,23
01-may-15	31-may-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	17.232.630,00	30	370.212,36			22.783.384,59
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	17.232.630,00	30	370.212,36			23.153.596,94
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	17.232.630,00	30	368.335,79			23.521.932,73
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	17.232.630,00	30	368.335,79			23.890.268,52
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	17.232.630,00	30	368.335,79			24.258.604,30
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	17.232.630,00	30	369.530,22			24.628.134,53
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	17.232.630,00	30	369.530,22			24.997.664,75
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	17.232.630,00	30	369.530,22			25.367.194,97
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	17.232.630,00	30	375.489,07			25.742.684,04
01-feb-16	30-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	17.232.630,00	30	375.489,07			26.118.173,12
01-maz-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	17.232.630,00	30	375.489,07			26.493.662,19
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	17.232.630,00	30	390.037,30			26.883.699,49
01-may-13	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	17.232.630,00	30	390.037,30			27.273.736,79

01-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	17.232.630,00	30	390.037,30		27.663.774,09
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	17.232.630,00	30	403.452,94		28.067.227,03
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	17.232.630,00	30	403.452,94		28.470.679,98
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	17.232.630,00	30	403.452,94		28.874.132,92
01-oct-16	31-oc-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	17.232.630,00	30	414.271,09		29.288.404,01
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	17.232.630,00	30	414.271,09		29.702.675,11
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	17.232.630,00	30	414.271,09	477.081,00	29.639.865,20
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	17.232.630,00	30	420.066,17		30.059.931,37
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	17.232.630,00	30	420.066,17		30.479.997,54
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	17.232.630,00	30	420.066,17		30.900.063,71
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	17.232.630,00	30	419.900,89		31.319.964,60
01-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	17.232.630,00	30	419.900,89		31.739.865,48
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	17.232.630,00	30	419.900,89		32.159.766,37
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	17.232.630,00	30	414.105,21		32.573.871,58
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	17.232.630,00	30	414.105,21		32.987.976,79
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	17.232.630,00	30	405.789,18		33.393.765,97
01-oct-17	31-oct-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	17.232.630,00	30	405.789,18		33.799.555,15
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	17.232.630,00	30	397.094,51		34.196.649,67
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	17.232.630,00	30	393.905,81		34.590.555,48
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	17.232.630,00	30	392.561,30		34.983.116,78
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	17.232.630,00	30	397.932,59		35.381.049,38
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	17.232.630,00	30	392.393,16		35.773.442,54
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	17.232.630,00	30	389.026,58		36.162.469,12
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	17.232.630,00	30	388.352,42		36.550.821,54
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	17.232.630,00	30	385.652,92		36.936.474,46
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	17.232.630,00	30	381.425,82		37.317.900,28
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	17.232.630,00	30	379.901,33		37.697.801,61
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	17.232.630,00	30	377.696,72		38.075.498,33
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	17.232.630,00	30	374.639,16	316.686,00	38.133.451,50
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	17.232.630,00	30	372.257,02	316.686,00	38.189.022,52
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	17.232.630,00	30	370.723,77	316.686,00	38.243.060,29
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	17.232.630,00	30	366.627,90	619.388,00	37.990.300,19
01-feb-19	29-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	17.232.630,00	30	375.828,91		38.366.129,10
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	17.232.630,00	30	370.212,36		38.736.341,45
01-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	17.232.630,00	30	369.359,64		39.105.701,10
01-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	17.232.630,00	30	369.700,78		39.475.401,88
01-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	17.232.630,00	30	369.018,43		39.844.420,31
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	17.232.630,00	30	368.677,14		40.213.097,46
01-agos.19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	17.232.630,00	30	369.359,64		40.582.457,10
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	17.232.630,00	30	369.359,64	381.645,00	40.570.171,75
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	17.232.630,00	30	365.602,29	381.645,00	40.554.129,04
01-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	17.232.630,00	30	364.490,47	381.645,00	40.536.974,51
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	17.232.630,00	30	362.350,19	398.553,00	40.500.771,70
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	17.232.630,00	30	359.949,67	392.000,00	40.468.721,37
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	17.232.630,00	30	364.918,19	367.300,00	40.466.339,55

01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	17.232.630,00	30	363.035,39	391.740,00	40.437.634,95
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	17.232.630,00	30	358.576,32	385.740,00	40.410.471,26
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	17.232.630,00	30	349.966,07		40.760.437,33
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	17.232.630,00	30	348.756,92	385.000,00	40.724.194,26
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	17.232.630,00	30	348.756,92	770.000,00	40.302.951,18
01-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	17.232.630,00	30	351.691,83	384.740,00	40.269.903,01
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	17.232.630,00	30	352.726,40	384.740,00	40.237.889,41
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	17.232.630,00	30	348.238,44	385.740,00	40.200.387,85
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	17.232.630,00	30	343.911,18	385.740,00	40.158.559,02
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	17.232.630,00	30	337.311,22	385.740,00	40.110.130,24
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	17.232.630,00	30	334.872,76	385.740,00	40.059.263,00
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	17.232.630,00	30	338.702,95	431.000,00	39.966.965,95
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	17.232.630,00	30	336.440,77	374.000,00	39.929.406,71
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	17.232.630,00	30	334.698,44	463.000,00	39.801.105,15
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	17.232.630,00	30	333.128,72	463.000,00	39.671.233,88
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	17.232.630,00	30	332.954,21	402.000,00	39.602.188,09
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	17.232.630,00	30	332.430,57	432.000,00	39.502.618,67
01-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	17.232.630,00	30	333.477,68	417.000,00	39.419.096,35
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	17.232.630,00	30	332.605,14	417.000,00	39.334.701,49
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	17.232.630,00	30	330.683,87	417.000,00	39.248.385,36
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	17.232.630,00	30	334.000,98	417.000,00	39.165.386,34
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	17.232.630,00	30	337.311,22	417.000,00	39.085.697,55
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	17.232.630,00	30	340.788,28	417.409,00	39.009.076,83
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	17.232.630,00	30	351.864,31	474.000,00	38.886.941,14
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	17.232.630,00	30	354.793,52	474.000,00	38.767.734,65
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	17.232.630,00	30	364.747,12	474.000,00	38.658.481,77
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	17.232.630,00	30	375.998,80	474.000,00	38.560.480,57
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	17.232.630,00	30	387.677,97		38.948.158,54
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	17.232.630,00	30	402.450,66	956.000,00	38.394.609,20
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	17.232.630,00	30	417.916,16	474.000,00	38.338.525,35
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	17.232.630,00	30	439.124,50	474.000,00	38.303.649,85
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	17.232.630,00	30	457.152,07		38.760.801,92
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	17.232.630,00	30	475.937,85		39.236.739,77
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	17.232.630,00	30	505.358,46	1.437.000,00	38.305.098,23
01-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	17.232.630,00	30	524.058,48	327.000,00	38.502.156,71
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	17.232.630,00	30	544.687,33		39.046.844,04
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	17.232.630,00	30	554.751,82	1.101.973,00	38.499.622,86
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	17.232.630,00	30	563.091,29	550.000,00	38.512.714,15
01-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	17.232.630,00	30	546.063,46	363.000,00	38.695.777,61
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	17.232.630,00	30	538.249,87	848.564,00	38.385.463,48
01-jul-23	30-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	17.232.630,00	30	532.095,02		38.917.558,50
01-ago-23	31-ago-23	28,76%	43,14%	3,03%	0,00%	3,03%	17.232.630,00	30	522.818,53		39.440.377,04
01-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,00%	2,97%	17.232.630,00	30	511.459,77		39.951.836,81
01-oct-23	30-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,00%	2,83%	17.232.630,00	30	487.865,71		40.439.702,52
01-nov-23	22-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	0,00%	2,74%	17.232.630,00	22	345.973,57		40.785.676,09

SUBTOTALES: >>>> 17.232.630,00 3502 45.642.227,09 22.089.181,00 40.785.676,09

TOTAL: CAPITAL+INTERESES \$40.785.676,09

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintidós -22- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2013 00459 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día diecinueve -19- de abril de la pasada anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. CLARA TERESA MEJIA VALLEJO, quien actúa como endosatría de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 10 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida traslado secretarial del dieciséis -16- de noviembre de dos mil veintitrés -2023-

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual se observa que en ella **NO** se encuentra la imputación de la totalidad de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a raíz del embargo decretado, conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital; por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto se tendrán en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

TERCERO: Conforme lo reglado en el artículo 447 del Código General del proceso, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto a la parte pretensora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas procesales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 197 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76eedefacd6d0753461edc5d8703543fab506a46670ebdb58f505ede5db74ce**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2018-00397

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$4.137.866,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							4.137.866,00		\$0,00	Valor	Folio	4.137.866,00
												4.137.866,00
15-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	4.137.866,00	16	50.853,10			4.188.719,10
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	4.137.866,00	30	94.583,91			4.283.303,01
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	4.137.866,00	30	94.261,07			4.377.564,08
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	4.137.866,00	30	95.550,81			4.473.114,89
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	4.137.866,00	30	94.220,69			4.567.335,58
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	4.137.866,00	30	93.412,32			4.660.747,89
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	4.137.866,00	30	93.250,44			4.753.998,33
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	4.137.866,00	30	92.602,24			4.846.600,57
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	4.137.866,00	30	91.587,24			4.938.187,80
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	4.137.866,00	30	91.221,18	225.297,00		4.804.111,98
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	4.137.866,00	30	90.691,81	309.606,00		4.585.197,79
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	4.137.866,00	30	89.957,64	360.388,00		4.314.767,43
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	4.137.866,00	30	89.385,64	319.289,00		4.084.864,07
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	4.084.864,07	30	87.877,25	313.024,00		3.859.717,32
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	3.859.717,32	30	82.116,31	780.055,00		3.161.778,64
01-feb-19	29-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	3.161.778,64	30	68.955,69			3.230.734,32
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	3.161.778,64	30	67.925,18			3.298.659,50
01-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	3.161.778,64	30	67.768,73			3.366.428,23
01-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	3.161.778,64	30	67.831,32			3.434.259,55
01-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	3.161.778,64	30	67.706,12			3.501.965,68
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	3.161.778,64	30	67.643,51			3.569.609,18
01-agos.19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	3.161.778,64	30	67.768,73			3.637.377,91
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	3.161.778,64	30	67.768,73			3.705.146,64
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	3.161.778,64	30	67.079,34			3.772.225,99
01-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	3.161.778,64	30	66.875,35			3.839.101,34
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	3.161.778,64	30	66.482,66			3.905.584,00
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	3.161.778,64	30	66.042,22			3.971.626,22

01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	3.161.778,64	30	66.953,83	4.038.580,05
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	3.161.778,64	30	66.608,38	4.105.188,43
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	3.161.778,64	30	65.790,24	4.170.978,67
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	3.161.778,64	30	64.210,47	4.235.189,14
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	3.161.778,64	30	63.988,62	4.299.177,76
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	3.161.778,64	30	63.988,62	4.363.166,38
01-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	3.161.778,64	30	64.527,10	4.427.693,48
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	3.161.778,64	30	64.716,92	4.492.410,40
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	3.161.778,64	30	63.893,49	4.556.303,89
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	3.161.778,64	30	63.099,54	4.619.403,43
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	3.161.778,64	30	61.888,60	4.681.292,03
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	3.161.778,64	30	61.441,20	4.742.733,24
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	3.161.778,64	30	62.143,95	4.804.877,19
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	3.161.778,64	30	61.728,90	4.866.606,09
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	3.161.778,64	30	61.409,22	4.928.015,31
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	3.161.778,64	30	61.121,21	4.989.136,52
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	3.161.778,64	30	61.089,20	5.050.225,72
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	3.161.778,64	30	60.993,12	5.111.218,84
01-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	3.161.778,64	30	61.185,24	5.172.404,08
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	3.161.778,64	30	61.025,15	5.233.429,23
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	3.161.778,64	30	60.672,64	5.294.101,87
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	3.161.778,64	30	61.281,25	5.355.383,13
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	3.161.778,64	30	61.888,60	5.417.271,73
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	3.161.778,64	30	62.526,56	5.479.798,29
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	3.161.778,64	30	64.558,75	5.544.357,04
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	3.161.778,64	30	65.096,19	5.609.453,23
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	3.161.778,64	30	66.922,44	5.676.375,67
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	3.161.778,64	30	68.986,86	5.745.362,53
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	3.161.778,64	30	71.129,71	5.816.492,23
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	3.161.778,64	30	73.840,14	5.890.332,38
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	3.161.778,64	30	76.677,70	5.967.010,08
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	3.161.778,64	30	80.568,92	6.047.579,00
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	3.161.778,64	30	83.876,56	6.131.455,56
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	3.161.778,64	30	87.323,30	6.218.778,86
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	3.161.778,64	30	92.721,28	6.311.500,14
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	3.161.778,64	30	96.152,29	6.407.652,43
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	3.161.778,64	30	99.937,20	6.507.589,63
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	3.161.778,64	30	101.783,79	6.609.373,42
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	3.161.778,64	30	103.313,89	6.712.687,31
01-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	3.161.778,64	30	100.189,69	6.812.877,00
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	3.161.778,64	30	98.756,08	6.911.633,08
01-jul-23	30-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	3.161.778,64	30	97.626,81	7.009.259,89
01-ago-23	31-ago-23	28,76%	43,14%	3,03%	0,00%	3,03%	3.161.778,64	30	95.924,79	7.105.184,68
01-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,00%	2,97%	3.161.778,64	30	93.840,73	7.199.025,41
01-oct-23	30-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,00%	2,83%	3.161.778,64	30	89.511,78	7.288.537,19

01-nov-23	22-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	0,00%	2,74%	3.161.778,64	22	63.477,94	7.352.015,13		
SUBTOTALES:							>>>>	3.161.778,64	2168	5.521.808,13	2.307.659,00	7.352.015,13

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$7.352.015,13**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintidós -22- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00397 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día dos -02- de junio de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMIREZ, quien actúa como endosatría de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 15 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida traslado secretarial del dieciséis -16- de noviembre de dos mil veintitrés -2023-

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual se observa que en ella **NO** se encuentra la imputación de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a raíz del embargo decretado, y en las fechas que se realizaron las respectivas deducciones, conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital; por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto se tendrán en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 197 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a2fe634a86138dd920ede314f1bcecd97b13a8ba14ef2fe2f8171f93503266**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintidós -22- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00029 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veinte -20- de junio de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. LINA MARIA JARAMILLO MONTOYA, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 34 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del dieciséis -16- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 197 de noviembre 23 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0564de5b646388c88e5b6bff91e08f0bb0e3a1b035a43015a8562caab133cc8**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2020-00338

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$7.419.188,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

--

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							7.419.188,00		\$0,00	Valor	Folio	7.419.188,00
												7.419.188,00
												7.419.188,00
29-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	7.419.188,00	2	10.601,39			7.429.789,39
01-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	7.419.188,00	30	159.167,79			7.588.957,18
01-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	7.419.188,00	30	158.874,01			7.747.831,20
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	7.419.188,00	30	158.727,08			7.906.558,28
01-agos.19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	7.419.188,00	30	159.020,92			8.065.579,20
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	7.419.188,00	30	159.020,92			8.224.600,11
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	7.419.188,00	30	157.403,26			8.382.003,37
01-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	7.419.188,00	30	156.924,59			8.538.927,96
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	7.419.188,00	30	156.003,13			8.694.931,09
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	7.419.188,00	30	154.969,63			8.849.900,72
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	7.419.188,00	30	157.108,73			9.007.009,45
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	7.419.188,00	30	156.298,13			9.163.307,58
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	7.419.188,00	30	154.378,36			9.317.685,93
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	7.419.188,00	30	150.671,37			9.468.357,31
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	7.419.188,00	30	150.150,80			9.618.508,11
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	7.419.188,00	30	150.150,80			9.768.658,91
01-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	7.419.188,00	30	151.414,37			9.920.073,28
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	7.419.188,00	30	151.859,78			10.071.933,06
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	7.419.188,00	30	149.927,58			10.221.860,64
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	7.419.188,00	30	148.064,55			10.369.925,19
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	7.419.188,00	30	145.223,06			10.515.148,26
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	7.419.188,00	30	144.173,23			10.659.321,49
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	7.419.188,00	30	145.822,25			10.805.143,74
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	7.419.188,00	30	144.848,31			10.949.992,04
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	7.419.188,00	30	144.098,18			11.094.090,23
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	7.419.188,00	30	143.422,37			11.237.512,60
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	7.419.188,00	30	143.347,24			11.380.859,83

01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	7.419.188,00	30	143.121,79		11.523.981,63	
01-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	7.419.188,00	30	143.572,61	1.253.052,48	10.414.501,75	
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	7.419.188,00	30	143.196,95	126.782,09	10.430.916,62	
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	7.419.188,00	30	142.369,78	642.878,93	9.930.407,47	
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	7.419.188,00	30	143.797,90	694.204,82	9.380.000,55	
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	7.419.188,00	30	145.223,06	2.396.373,23	7.128.850,38	
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	7.128.850,38	30	140.978,40		7.269.828,79	
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	7.128.850,38	30	145.560,37	696.514,48	6.718.874,68	
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	6.718.874,68	30	138.331,36	699.080,78	6.158.125,26	
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	6.158.125,26	30	130.343,33	839.242,47	5.449.226,12	
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	5.449.226,12	30	118.896,68	749.834,43	4.818.288,37	
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	4.818.288,37	30	108.395,77	786.948,76	4.139.735,38	
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	4.139.735,38	30	96.679,34	1.907.710,92	2.328.703,80	
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	2.328.703,80	30	56.474,43		2.385.178,23	
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	2.328.703,80	30	59.340,38	207.376,59	2.237.142,02	
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	2.237.142,02	30	59.347,53		2.296.489,56	
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	2.237.142,02	30	61.786,31		2.358.275,87	
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	2.237.142,02	30	65.605,69		2.423.881,56	
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	2.237.142,02	30	68.033,33		2.491.914,89	
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	2.237.142,02	30	70.711,37		2.562.626,26	
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	2.237.142,02	30	72.017,94		2.634.644,21	
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	2.237.142,02	30	73.100,58		2.707.744,79	
01-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	2.237.142,02	30	70.890,02		2.778.634,81	
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	2.237.142,02	30	69.875,66		2.848.510,47	
01-jul-23	30-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	2.237.142,02	30	69.076,64		2.917.587,11	
01-ago-23	31-ago-23	28,76%	43,14%	3,03%	0,00%	3,03%	2.237.142,02	30	67.872,36		2.985.459,47	
01-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,00%	2,97%	2.237.142,02	30	66.397,77		3.051.857,24	
01-oct-23	30-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,00%	2,83%	2.237.142,02	30	63.334,78		3.115.192,02	
01-nov-23	22-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	0,00%	2,74%	2.237.142,02	22	44.914,33		3.160.106,35	
SUBTOTALES:							>>>>	2.237.142,02	1644	6.740.918,33	10.999.999,98	3.160.106,35

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$3.160.106,35**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintidós -22- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2013 00459 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día dieciséis -16- de junio de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte del Dr. ANDRES MAURICIO RUA, quien actúa como apoderado judicial de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 15 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida traslado secretarial del dieciséis -16- de noviembre de dos mil veintitrés -2023-

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual se observa que en ella **NO** se encuentra la imputación de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a raíz del embargo decretado, conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital; por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto se tendrán en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

TERCERO: Conforme lo reglado en el artículo 447 del Código General del proceso, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto a la parte pretensora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas procesales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 197 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6ee34123b11c001b6a765eb29e886b4d19afb58e43c26f3fadb629358613f**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintidós -22- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00157 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día catorce -14- de junio de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. ADRIANA RAMIREZ APONTE, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 17 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del dieciséis -16- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 197 de noviembre 23 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd2261b8f732494d49d6912f559bdb882844713cac8301957f94537e8cc6ca8**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>